000610/2021

Comodoro Rivadavia, nueve de noviembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"C. P. S.R.L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 610/21**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Que la parte actora, el 27/10/22 mediante escrito ID 864777 desiste del proceso de conformidad con lo previsto en el art. 307 del ritual, solicitando la imposición de costas en el orden causado.

Informa que, por imperio de las prescripciones de la ley I-737, adhirió al régimen de condonación de la acreencia reclamada por la Provincia de Chubut y la coparticipación con los municipios que también han adherido a la norma provincial.

Ante la intimación efectuada por este Tribunal, El 31/10/22 mediante escrito ID 868919, expresa que no diligenció los oficios de traslado de la acción, razón por la que la demandada no se encuentra notificada de la demanda.

II.- Precisado lo anterior y surgiendo de autos que no existen impedimentos jurídicos substanciales y procesales en cuanto a los presupuestos subjetivos y objetivos del desistimiento, corresponde tener a la parte actora por desistida de la presente acción, con costas a su parte (Falcón: Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T III p. 653 y ss, Rubinzal Culzoni 2006.

Por ello, doctrina y normas jurídicas citadas,

RESUELVO:

1) Tener a la parte actora por desistida de la presente acción.

2) Imponer las costas a la accionante conforme considerando respectivo. Teniendo en cuenta la labor desarrollada en autos, valorando el asunto, calidad, eficacia, extensión, celeridad impuesta y trascendencia para las partes en todos sus órdenes, por la labor profesional durante la primera etapa de este proceso, regulo los honorarios del Dr. D. M. Z. y Dras. N. L. D. E. y P. R. P., conjuntamente en la suma de dinero equivalente a quince (15) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere (arts.: 6 a 9, 19, 35, 38, 47 y 50 Ley XIII-4 y 15).

3) 3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 525 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS